



**TRABAJANDO UNIDOS
SEGUIMOS FUERTES**

San Ignacio Cerro Gordo
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

B)

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR A ESTE AYUNTAMIENTO RENOVAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO DENOMINADO "LA TUNA DE ARRIBA O BORDO" CON LA SEÑORA MARIA TRINIDAD JIMENEZ ROMO.

La que suscribe Lic. Blanca Cecilia González Angel, Síndico Municipal, del H. Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, en uso de las facultades que la ley confiere en los artículos 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás correlativos del Reglamento Interno de Ayuntamiento para este Municipio, referente a los asuntos que son presentados al pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

Es de conocimientos de todos ustedes que el municipio no cuenta con un espacio propio para realizar el deposito final de la basura que día con día se recolecta a toda la población de San Ignacio Cerro Gordo, razón por la cual es necesario renovar el contrato de arrendamiento por el lapso del 01 de enero del 2022 y hasta el día 30 de septiembre del año 2024 con la señora MARIA TRINIDAD JIMENEZ ROMO misma que tiene la disposición de seguir arrendando dicho predio en los términos expuestos en el contrato anexo, motivo por el cual, pongo su consideración, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el arrendamiento del predio denominado "Tuna de Arriba y Bordo", municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, propiedad de la señora MARIA TRINIDAD JIMENEZ ROMO, por el lapso del 01 de Enero del 2022 y hasta el día 30 de Septiembre del año 2024.

SEGUNDO.- Se autoriza los C. L.E.P. Noé Plascencia González, Lic. Blanca Cecilia González Angel, Lic. Omar Martín Velázquez y L.C.P. Mario Alberto de la Cruz Fuentes, en su carácter respectivamente de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de Hacienda Municipal, para suscribir el contrato de arrendamiento con la señora MARIA TRINIDAD JIMENEZ ROMO con las condiciones estipuladas en el contrato anexo a la presente iniciativa.

TERCERO.- Se autoriza erogar de Hacienda Municipal de la partida 322 "Arrendamiento de edificios" la cantidad de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MN) mensuales durante el año 2022 dos mil veintidós, por lo que corresponde a la anualidad de 2023 dos mil veintitrés se pagará mensualmente la cantidad \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN); Así mismo por el resto del arrendamiento relativo a la anualidad 2024 se pagará como renta mensual la cantidad de \$19,000.00 (DIECIENUEVE MIL PESOS 00/100 MN), por concepto de arrendamiento.

ATENTAMENTE
"ADMINISTRACION 2021-2024"
SAN IGNACIO CERRO GORDO, JAL., A 25 DE ENERO DEL AÑO 2022.

LIC. BLANCA CECILIA GONZALEZ ANGEL
SINDICO MUNICIPAL



SAN IGNACIO CERRO GORDO, JAL.
JUÁREZ No. 20. CENTRO
TEL. (348) 7163000
C.P. 47190

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

EN LA POBLACIÓN DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, COMPARECEN LA SEÑORA **MARÍA TRINIDAD JIMÉNEZ ROMO**, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN DERECHO, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDADOR"**, Y POR OTRA PARTE LOS **C. L.E.P NOE PLASCENCIA GONZALEZ, LIC. BLANCA CECILIA GONZALEZ ANGEL, LIC. OMAR MARTIN VELAZQUEZ, Y L.C.P MARIO ALBERTO DE LA CRUZ FUENTES**, EN SU CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ARRENDATARIO"**, PARTES QUE DICEN TENER CONCERTADO UN **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE QUE POSTERIORMENTE SE PRECISARÁ, PREVIO LO CUAL SE ASIENTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL- ARRENDADOR"

A. Ser propietaria de un predio rústico ubicado en el punto denominado "Tuna de Arriba y Bordo", en la comprensión territorial de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco; mismo que adquirió mediante Escritura Pública número 13,509 de fecha 11 once de agosto de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 1 uno de Purísima de Bustos, Guanajuato, Licenciado Miguel Barajas Márquez, con una extensión superficial de 1-93-16 una hectárea, noventa y tres áreas y dieciséis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En 111.00 metros con Lucas Hernández,
- AL SUR: En 111.00 metros con Ignacio Zamudio Vázquez,
- AL ORIENTE: En 193.50 metros con Susana Jiménez,
- PONIENTE: En 191.80 metros con Alfonso Liborio Vázquez Orozco.

Respecto del cual el presente contrato únicamente versará sobre una superficie interior de 00-49-02.23 Cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas y dos puntos veintitrés centiáreas, con las siguientes medidas y linderos; Al Norte en 103.25 metros con María Trinidad Jiménez Romo; Al Sur en 102.49 con María Trinidad Jiménez Romo; Al Oriente en 52.73 metros con María Trinidad Jiménez Romo; Al Poniente en 50.22 metros con Alfonso Liborio Vázquez Orozco.

B. Que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales, y que no reporta a la fecha ningún adeudo por concepto de servicios municipales o por cualquier otro tipo de deuda existente.

C. Que es su deseo, celebrar el presente contrato de arrendamiento por un plazo de 2 años 9 meses, contando a partir de la fecha del 01 primero de enero de 2022 dos mil veintidós, hasta el 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO"

- a. Ser un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b. Quienes fungen en representación de éste, se encuentran con capacidad legal para firmar el presente contrato.
- c. Conocer el estado físico y jurídico del bien inmueble a arrendar.

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan lo que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", por el plazo marcado en la fracción I inciso C Del capítulo de declaraciones, el inmueble señalado.

SEGUNDA. - "EL ARRENDATARIO" pagará por concepto de renta lo que a continuación se estipula: la cantidad de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MN) mensuales durante el año 2022 dos mil veintidós, por lo que corresponde a la anualidad de 2023 dos mil veintitrés se pagará mensualmente la cantidad \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN); Así mismo por el resto del arrendamiento relativo a la anualidad 2024 se pagará como renta mensual la cantidad de \$19,000.00 (DIECIENUEVE MIL PESOS 00/100 MN), cantidades que deberán ser cubiertas el día último de cada mes, debiendo entregar "EL ARRENDADOR" el recibo correspondiente a "EL ARRENDATARIO", a la fecha de pago, en el domicilio de "EL ARRENDATARIO" de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2001 fracción I y el 2007 del enjuiciamiento del Estado de Jalisco.

TERCERA. - Manifiesta EL ARRENDADOR, que por motivos de su residencia, los cheques por concepto de arrendamiento podrán ser expedidos indistintamente a su nombre de ella o de su Apoderado JOSE MARIA OROZCO CONTRERAS, previa notificación que realicen cualquiera de ellos a la dependencia de Hacienda Municipal para solicitar a nombre de quien se expida el cheque correspondiente a la mensualidad a pagar. Acreditando la personalidad su apoderado con la autorización firmada en a la ciudad de San Francisco del Estado de California, de Estados Unidos de Norte América con fecha de 18 dieciocho días del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós; ante Anthony Montero notario público del condado de San Francisco, misma que contiene el poder para tomar decisiones referente al bien inmueble denominado " Tuna de Arriba o Bordo"

CUARTA. - El bien inmueble arrendado, será destinado como terreno en el que se podrá depositar todo tipo de residuos sólidos de desecho generados como basura en el municipio, así mismo, el Gobierno Municipal podrá ingresar con los vehículos necesarios para efecto de depositar los materiales que conforman los residuos sólidos o basura, de igual manera "El Arrendador" se obliga a permitir que dentro del predio, "El Arrendatario" utilice o envíe por cuenta propia o a través de interpósita persona, maquinaria pesada o liviana que sea necesaria para la remoción o relleno de los residuos sólidos o basura, así como permitir el ingreso a personas que el Ayuntamiento designe para efecto de que pepenen, recojan y extraigan cualquier tipo de material siempre y cuando sea de los residuos sólidos o basura, del predio materia de este contrato, de igual forma, "EL ARRENDADOR" manifiesta que por conocer el alcance y contenido del presente contrato, no ejercerá acción para que en lo futuro se reparen las condiciones del terreno, o se deje en igualdad de las circunstancias que tenía hasta antes del depósito de los residuos sólidos, así mismo, "EL ARRENDADOR" manifiesta que permitirá que "El ARRENDATARIO" extraiga material consistente en arenas del suelo y subsuelo así como la piedra con que se tope, para efecto de acondicionar el lugar de acuerdo a los requerimientos que se consideren necesarios, así como que este último material mencionado podrá venderlo el Ayuntamiento para los gastos de acondicionamiento, diésel y gasolina de las máquinas que se empleen en la extracción de los materiales, así mismo y una vez cumplido el término del presente contrato, el Ayuntamiento se compromete a depositar una capa de tierra gruesa sobre los materiales depositados como basura, de tal manera que el predio quede en condiciones de ser utilizado para plantaciones de árboles.

QUINTA. - Ambas partes consienten en que se permitirá el subarrendamiento en caso de que "EL ARRENDATARIO" decida dar en concesión, subrogación o figura análoga a una empresa

particular paraestatal o mixta de condición particular y estatal, el servicio de recolección y disposición final de basura o residuos sólidos, quedando "EL ARRENDADOR" obligado a otorgar el contrato correspondiente por la misma vigencia del presente.

SEXTA. - En caso de que el inmueble requiera de alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que está designado el inmueble a "EL ARRENDATARIO", se obliga a informar de esta situación a "EL ARRENDADOR" o a su representante legal para que éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias.

SEPTIMA- "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en las condiciones para las que fue requerido, así mismo "EL ARRENDADOR" consiente en que el bien inmueble materia de este contrato, no le será devuelto en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes del arrendamiento, ello en razón del fin para el que fue arrendado, toda vez que servirá para que se deposite todo tipo de residuos sólidos de desecho o basura, manifestando el segundo, que se encuentra plenamente consciente de que recibirá el predio, una vez terminado el contrato, con los depósitos ya citados, por lo que desde estos momentos renuncia a ejercitar cualquier acción que conlleve al resarcimiento de daños y perjuicios causados al suelo, subsuelo o mantos freáticos contenidos en el mismo, así como a solicitar que se le restituya en las condiciones en que se encontraba antes del ingreso de los depósitos de referencia, sólo se depositará al final de término del contrato, la capa de tierra señalada en la cláusula.

OCTAVA. - "EL ARRENDATARIO" podrá realizar las maniobras con maquinaria pesada o liviana que a su juicio se requieran para adecuar el terreno a las mejores condiciones con el fin de que se realice la disposición final de los residuos sólidos o basura.

NOVENA. - "EL ARRENDADOR" no se responsabiliza por la seguridad de los bienes muebles y contenidos que "EL ARRENDATARIO", introduzcan al inmueble arrendado.

DECIMA. - Las partes que intervienen consienten en que, para el caso en caso de controversia por la interpretación o incumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Séptimo Partido Judicial con sede en la ciudad de Arandas, Jalisco, renunciando al fuero que por domicilio o cualquier otro elemento les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes señalan que tienen sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos, los siguientes:

"EL ARRENDADOR". - EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 59 DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO EN LA POBLACION DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.

"EL ARRENDATARIO". - EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, CALLE JUÁREZ NÚMERO 20, O EL QUE SEA DESIGNADO RECINTO OFICIAL POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO. POR ACUERDO DE SUS INTEGRANTES.

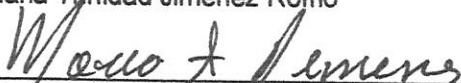
Leído que fue por ambas partes el presente contrato, lo firman al calce en cada una de sus hojas y al final en esta última, manifestando que no hubo error, dolo, violencia, lesión, mala fe ni reticencia, y que conocen el alcance y cumplimiento del mismo.

AUTORIZACIÓN

En la ciudad de San Francisco, estado de California, Estados Unidos de Norte América, a los 18 días del mes de enero del dos mil veintidós, ante Anthony Montero, Notary Public del condado de San Francisco, estado de California, Estados Unidos de Norte América; comparece MARIA TRINIDAD JIMENEZ ROMO; y hallándose en plena capacidad legal para el otorgamiento de este acto, manifiesta: "Yo, MARIA TRINIDAD OROZCO, por este medio autorizo a mi esposo, JOSÉ ASUNCIÓN OROZCO CONTRERAS, para que pueda tomar cualquier decisión y firmar por mi cualquier documento relacionado con mi terreno ubicado en Tuna de Arriba y Bordo, municipio San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, México."

Manifiesto que la presente está redactada conforme a mi voluntad, ratifico su contenido y firmo el día a los 18 días del mes de enero del dos mil veintidós.

Maria Trinidad Jimenez Romo



ACKNOWLEDGMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

State of California
County of San Francisco

On January 18, 2022 before me, Anthony Montero, notary public, personally appeared MARIA TRINIDAD JIMENEZ ROMO, who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

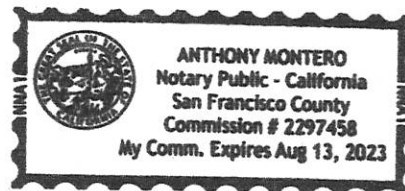
I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature



(seal)



[TRADUCCION] DEL RECONOCIMIENTO]

Un notary public u otro oficial que completa este certificado sólo compruebe la identidad de la persona que firmó el documento, al que se adjunta el presente certificado, y no la veracidad, exactitud o validez de ese documento.

Estado de California
Condado de San Francisco

El 18 de enero de 2022 ante mí, Anthony Montero, notary public, apareció personalmente MARIA TRINIDAD JIMENEZ ROMO, quien me demostró sobre la base de evidencia satisfactoria de ser la persona(s) cuyo nombre(s) es/son suscritas en este instrumento y reconocieron a mí que él/ella/ellos ejecutaron el mismo en su capacidad autorizada(s), y que por su/sus firma(s) en el instrumento de la persona(s), o la entidad a nombre de la cual la persona(s) actuó, formalizó el documento.

Certifico bajo PENA DE PERJURIO bajo las leyes del estado de california que el párrafo anterior es verdadero y correcto.

SEA TESTIGO mi firma y sello oficial.

Firma [*firma legible aparece*] (sello)

